ANUNCIO DE CONVOCATORIA – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

VERSIÓN 1.1

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Jurisdicción o entidad contratante: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE | | |
| Domicilio: MAIPÚ 88 – (1084) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - | | |
| Correo electrónico : [uoc73@cnrt.gob.ar](mailto:uoc73@cnrt.gob.ar) | | |
| Teléfono: 4819-3207 | | |
| Tipo de procedimiento: CONCURSO PÚBLICO | Nº 1 | Ejercicio: **2017** |
| Clase / causal del procedimiento: DE ETAPA UNICA NACIONAL | | |
| Modalidad: SIN MODALIDAD | | |
| Nº de Expediente: S02: 0010962 | | |
| Rubro: SERVICIO PROFESIONAL Y COMERCIAL | | |
| Objeto: **LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE PRESTADORES PARA LA CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES EN JURISDICCIÓN NACIONAL.** | | |
| LUGAR, DIA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA (S/ART. 9 DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES) | | |
| Lugar: MAIPÚ 88, 4º PISO FRENTE (1084) - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - | | |
| Día: | | |
| Hora: 13:00 HS | | |
| PRESENTACIÓN DE OFERTAS: HASTA UNA (1) HORA ANTES DEL ACTO DE APERTURA | | |
| Lugar: MAIPÚ 88, 4º PISO FRENTE (1084) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - | | |
| Día: | | |
| Horario: 12:00 HS | | |

ANEXO I – DISPOSICIÓN 63/2016

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE

CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley Nº 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.

d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.

e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.

g) La oferta.

h) Las muestras que se hubieran acompañado.

i) La adjudicación.

j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se Computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,

c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

d) por carta documento,

e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,

f) por correo electrónico,

g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.

h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7º.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 8º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta concluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.

b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

e) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

f) La cotización, de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.

g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

h) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5.- Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el ‘Certificado Fiscal para Contratar’ o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente. Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la misma.

6.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

i) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

ARTÍCULO 16.- COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 18.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS". La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.

c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.

d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas al Sistema de Información de Proveedores, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas

en los apartados 2. y 3 del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto Nº1030/16.

d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.

e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.

f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.

h) Si contuviera condicionamientos.

i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 27.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 28.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios.

Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 33.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Nº 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 34.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la mjurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 45.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de

Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto Nº1030/16

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 49.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en

el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto Nº1030/16

ARTÍCULO 53.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no Impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución.

**ANEXO II**

#### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

#### CLÁUSULAS PARTICULARES

**ORGANISMO CONTRATANTE.**

**JURISDICCIÓN**: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

**N° de Expediente**: EXP- S02:0010962/2017

**Tipo de Procedimiento**: CONCURSO PÚBLICO N° 1/2017

**Clase/ Causal del procedimiento**: DE ETAPA ÚNICA NACIONAL

**Modalidad**: SIN MODALIDAD.

**RUBRO**: SERVICIO PROFESIONAL Y COMERCIAL

**COSTO DEL PLIEGO:** SIN COSTO.

**DIRECCIÓN**: MAIPÚ 88 – 4° PISO FRENTE – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

**DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**: [uoc73@cnrt.gob.ar](mailto:uoc73@cnrt.gob.ar)

**ARTICULO N° 1:**  **LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE PRESTADORES PARA LA CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES EN JURISDICCIÓN NACIONAL.**, conforme con el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Renglones | Nº Catalogo | | | Descripción | Unidad de  Medida | Cantidad |
| IPP | Clase | Ítem |
| 1 | 345 | 02106 | 0001 | Servicios de Formación Profesional para la capacitación profesional de conductores de vehículos. | CURSOS | 900.000.- |

Las especificaciones técnicas correspondientes a cada uno de los renglones que integran la presente contratación, se detallan en el Anexo III del presente Pliego.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICACIONES. COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD.

Para el cumplimiento de las notificaciones establecidas en el Artículo 6º del PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, toda notificación y/o comunicación que en el marco de este procedimiento se remita al Organismo *deberá dirigirse a la siguiente dirección:*

**Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ubicada en la calle Maipú 88, 4° piso frente de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

**Teléfono / Fax: 4819-3207/3091**

**Mail Institucional:** [**uoc73@cnrt.gob.ar**](mailto:uoc73@cnrt.gob.ar)

ARTÍCULO 3º.- COSTO PLIEGO.

El presente Pliego es sin cargo

ARTÍCULO 4°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Para la realización de las consultas establecidas en el Artículo 8º del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, las mismas deberán efectuarse por escrito, ante el Área Compras y Contrataciones de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, sita en la Maipú 88, Piso 4°piso frente, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o mediante correo electrónico a la dirección de correo institucional: [uoc73@cnrt.gob.ar](mailto:uoc73@cnrt.gob.ar)

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 49 del Anexo del Decreto Nº 1030/16, las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares se deberán realizar hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

ARTÍCULO 5º.- PLAZO PARA LA COMUNICACIÓN DE CIRCULARES ACLARATORIAS

La comunicación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE de circulares aclaratorias se realizarán hasta dos (2) días de antes de la fecha de presentación de Ofertas.

ARTÍCULO 6º.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.

El plazo de mantenimiento de las ofertas y su renovación automática se rige por establecido por el artículo 12 del PLIEGO

DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7º.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 57 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1030/16 en el presente procedimiento no se aceptara ofertas variantes.

ARTÍCULO 8º.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización del presente procedimiento es la moneda nacional.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS DE LA OFERTA.

El lugar de presentación de las ofertas será en la Sede Central de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ubicada en calle Maipú 88, 4° piso frente - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La propuesta deberá presentarse hasta el día y hora indicados en la carátula del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, como “Presentación de Propuesta”.

La propuesta se recibirá en un sobre o paquete cerrado con la identificación de la contratación a que corresponde, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente, debiendo completar la totalidad de los datos que en este Pliego se solicitan.

La propuesta de cada oferente debe presentarse debidamente completa, firmada y aclarada. En caso de presentase en representación de una persona física o jurídica deberá acreditarse la personería mediante instrumento fehaciente conforme establece el Título IV del Decreto Nº 1883 del 17 de septiembre de 1991.

IMPORTANTE:

LOS INTERESADOS EN COTIZAR QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DEL PAÍS DEBERÁN INDEFECTIBLEMENTE ENVIAR SUS RESPECTIVAS OFERTAS POR CORREO POSTAL, DEBIENDO TOMAR LA DEBIDA PRECAUCIÓN A LOS FINES DE HACER EFECTIVA LA ENTREGA DEL SOBRE HASTA EL DÍA INDICADO COMO DE PRESENTACIÓN.

NO SE ACEPTARÁN SOBRES EN LAS DELEGACIONES DEL INTERIOR, TAMPOCO SE ACEPTARÁN SOBRES FUERA DE TÉRMINO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS MOTIVOS QUE OCASIONARON LA DEMORA.

CLÁUSULA 10.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Al momento de presentar su propuesta, el oferente deberá integrar, una garantía de oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) que resulte de multiplicar la cantidad total de cursos ofrecidos durante toda la vigencia del contrato, por las horas cátedras de cada curso, por el valor de la hora asignada, conforme con lo establecido por la Resolución C.N.R.T. Nº 369 de fecha 24 de febrero de 2017 o los que se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 11 - ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN

El ámbito territorial de la prestación objeto de la convocatoria, abarca las siguientes regiones:

REGIÓN I: Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

REGIÓN II: Provincia de Buenos Aires;

REGIÓN III: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

REGIÓN IV: Provincias de Córdoba, San Luis y La Pampa;

REGIÓN V: Provincias de Mendoza, San Juan y La Rioja;

REGIÓN VI: Provincias de Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;

REGIÓN VII: Provincias de Jujuy y Salta;

REGIÓN VIII: Provincias de Formosa y Chaco;

REGIÓN IX: Provincias de Misiones y Corrientes;

REGIÓN X: Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Estas regiones se prevén al solo efecto de que el oferente, identifique la región donde se ubican la/s unidad/es académica/s objeto de su oferta.

ARTÍCULO 12.- CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS.

La evaluación de la oferta, se realizará conforme al método de evaluación que se detalla a continuación:

Se establecerán cuatro áreas de evaluación de la oferta:

1. AULAS
2. DOCENTES
3. CURSOS
4. SIMULADOR

La oferta general para ser admitida deberá cumplir, para cada región ofrecida y respecto de cada rubro los siguientes requisitos mínimos:

1. UNA (1) unidad académica con UNA (1) oficina y DOS (2) aulas para la realización de los cursos de capacitación básica obligatoria y los cursos de actualización.
2. TRES (3) docentes (mínimo dos titulares y un suplente).
3. Capacidad para el dictado MÍNIMO de TRES (3) cursos de actualización y UNO (1) de capacitación básica obligatoria por mes.
4. UN (1) simulador, aprobado por el Departamento de Control Psicofísico de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Si la oferta cumple con los requisitos mínimos exigidos para su admisión, se procederá a su evaluación. Esta evaluación se realizará por unidad académica ofrecida, teniendo en cuenta los siguientes puntajes para cada rubro:

Capacidad del oferente

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUBRO | CONCEPTO | PUNTAJE  MÍNIMO | PUNTAJE ADICIONAL POR INCREMENTO DE AULAS | | | | |
|  | AULAS | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 o más |
| I | Puntaje | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 |
|  |  | 5 |  |  |  |  | 30 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUBRO | CONCEPTO | PUNTAJE  MÍNIMO | PUNTAJE ADICIONAL POR INCREMENTO DE DOCENTES | | | | |
|  | DOCENTES Y SUPLENTES | 3 | 5 | 6 | 8 | 9 | 10 o más |
| II | Puntaje | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 |
|  |  | 5 |  |  |  |  | 30 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RUBRO | CONCEPTO | PUNTAJE  MÍNIMO | PUNTAJE POR CANTIDAD DE CURSOS OFRECIDOS MENSUALMENTE | | | | |
|  | CURSOS | 4 | 5-8 | 9-12 | 13-16 | 17-20 | 20-más |
| III | Puntaje | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 |
|  |  | 10 |  |  |  |  | 35 |

|  |  |
| --- | --- |
| Puntaje adicional |  |
| DETALLE | PUNTAJE |
| 1 SIMULADOR | 3 |
| 2 SIMULADORES | 4 |
| 3 o más SIMULADORES | 5 |
|  | 5 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| TOTAL | PUNTAJE MÍNIMO | 23 | PUNTAJE MÁXIMO | 100 |

El oferente que, cumplida la capacidad mínima exigida en una Unidad Académica, presente una o más unidades académicas con sólo un aula, se le otorgará por cada una de ellas QUINCE (15) puntos. En este caso, la exigencia mínima de docentes es DOS (2): dos titulares, o un titular y un suplente.

Finalmente la evaluación determinará la cantidad de cursos ofrecidos por cada prestador por unidad académica, aulas y docentes de conformidad con la tabla de capacidad.

Se adjudicaran todas las ofertas que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 13.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La presente contratación tendrá vigencia por el plazo de CINCO (5) años, con opción a prorroga por un (1) año más.

CLÁUSULA 14.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El adjudicatario deberá integrar una garantía de cumplimiento del contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) que resulte de multiplicar la cantidad total de cursos adjudicados para toda la vigencia del contrato, por las horas cátedras de cada curso, por el valor de la hora que corresponda, conforme a la Resolución C.N.R.T. Nº 369 de fecha 24 de febrero de 2017 o los que se establezcan en el futuro. La mencionada garantía, deberá ser presentada en un plazo máximo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra.

ARTÍCULO 15.- COMIENZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto de la presente licitación, deberán comenzar a ser prestados el día 01 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 16.- FORMA DE PAGO:

16.1 ARANCEL: Constituye la retribución del prestador.

El Prestador que resultare adjudicado percibirá, el arancel, de toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se trate de explotación de vehículos por sus propios dueños, por la ejecución del servicio objeto del presente Concurso. Dicho arancel resultará de multiplicar la cantidad de horas de cada curso, por el valor de la hora cátedra establecida en la Resolución C.N.R.T. Nº 369 de fecha 24 de febrero de 2017 o los que se establezcan en el futuro.

Éste arancel, constituirá la retribución del prestador y será actualizado anualmente.

16.2.- IMPORTES A PERCIBIR POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE:

Esta entidad percibirá por cada inscripción que se realice, los importes establecidos por los conceptos de toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se trate de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Dichos valores son los establecidos en la Resolución C.N.R.T. N° 175 de fecha 17 de febrero de 2016 o los que se establezcan en el futuro.

16.3.- GENERACIÓN DE BOLETAS:

Los adjudicatarios deberán disponer de un aplicativo web para la generación de las boletas de pago del referido arancel. La difusión del mecanismo de pago del arancel, canon y derecho será realizada exclusivamente por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en su página institucional, disponiendo de tantos links como adjudicatarios resultaran para la generación de boletas de arancel.

16.4. – CONTROL DE PAGOS – EMISIÓN DE LICENCIAS:

Los prestadores previo a la inscripción, deberán controlar el pago de la boleta correspondiente al arancel, canon y derecho que percibe la CNRT.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, no aprobará la emisión de ninguna Licencia de no acreditarse los depósitos de canon y derecho.

ARTÍCULO 17.- COMPAÑIAS ASEGURADORAS. REQUISITOS.

Para la integración de las garantías señaladas en el presente PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, las compañías deben estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con pólizas extendidas a favor de la Comisión y cuyas cláusulas no se opongan a las bases de la contratación. (Normativa aplicable Resolución 21523/92 – Reglamento Ley 20091 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 18.- JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES COMPETENTES.

A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación, será competente la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Los avances del procedimiento y las novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación pueden consultarse en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: www.argentinacompra.gob.ar

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE LOS CONDUCTORES AFECTADOS A TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE JURISDICCIÓN NACIONAL

**OBJETO:**

**N° de Catalogo**: 345-2106-0001

La presente convocatoria tiene por objeto, la contratación de Prestadores para los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Profesional de los Conductores de Vehículos afectados a los Servicios de Transporte Terrestre de Cargas Generales, en todo el territorio de nuestro país, en el marco de las disposiciones contenidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE Nº 2624/03 de fecha 6 de octubre de 2003 y las modificaciones que en el futuro se establezcan.

ALCANCE Y REQUISITOS DE LA PRESTACIÓN

1.- ALCANCE:

1. El dictado de los cursos de capacitación obligatorios para la formación profesional de los conductores de vehículos empleados en el transporte terrestre de cargas generales.
2. El dictado anual, de aproximadamente 8.000 cursos básicos de capacitación inicial y 172.000 cursos de actualización y perfeccionamiento.
3. La emisión de los certificados para cada uno de los conductores capacitados.
4. La implementación y el estricto cumplimiento de las disposiciones de orden administrativo, pedagógico, didáctico, informático y de gestión, conforme a lo dispuesto por el Departamento de Control Psicofísico de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Las prestaciones enunciadas están comprendidas en las disposiciones contenidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE Nº 2624/03 de fecha 6 de octubre de 2003 y sus modificatorias.

2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN

El ámbito territorial de la prestación objeto de la convocatoria, abarca las siguientes regiones:

REGIÓN I: Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

REGIÓN II: Provincia de Buenos Aires;

REGIÓN III: Provincias de Santa Fe y Entre Ríos;

REGIÓN IV: Provincias de Córdoba, San Luis y La Pampa;

REGIÓN V: Provincias de Mendoza, San Juan y La Rioja;

REGIÓN VI: Provincias de Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;

REGIÓN VII: Provincias de Jujuy y Salta;

REGIÓN VIII: Provincias de Formosa y Chaco;

REGIÓN IX: Provincias de Misiones y Corrientes;

REGIÓN X: Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Estas regiones se prevén al solo efecto de que el oferente, identifique la región donde se ubican la/s unidad/es académica/s objeto de su oferta.

3.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS:

3.1.- PLANTA FÍSICA E INFRAESTRUCTURA: La misma deberá posibilitar la inscripción y el desarrollo adecuado de los cursos de capacitación obligatoria de acuerdo con lo previsto en la Resolución C.N.R.T. 2624/03 y sus modificatorias.

Se requerirá, presentar una oferta mínima de DOS (2) aulas y UNA (1) oficina de inscripción, una de las aulas deberá destinarse al dictado de curso básico obligatorio de capacitación inicial (CBO).

Una oficina de inscripción con una o más aulas constituye una Unidad Académica. Podrán presentarse aulas dependientes de la Unidad Académica en otras localidades dentro de la misma región.

Las aulas no podrán realizar inscripciones, y las oficinas de inscripción sólo podrán funcionar en sedes que cuenten con aulas situadas en la misma localidad.

El adjudicatario deberá garantizar que la superficie de cada una de las aulas ofrecidas resulte no inferior a 1,5 metros cuadrados por conductor, para alojar a (VEINTE) 20 conductores como máximo en los cursos de actualización y no más de DIEZ (10) conductores en el curso básico, con la excepción en este caso, de lo dispuesto para recursantes y/o ausentes.

Considerar que el aula donde se desarrolla el curso básico debe contar con 30 metros cuadrados como mínimo, conteniendo en dicha dimensión el lugar que ocupa el dispositivo de simulación.

El aula donde se dicta el Curso de Actualización podrá superar el cupo establecido hasta CINCO (5) conductores más de ese total, únicamente si ello responde a la inclusión de conductores que recuperen clases por ausentismo y el aula cuente con las dimensiones pretendidas de 1,5 metros cuadrados por conductor.

Las aulas y oficinas de inscripción deberán tener iluminación, climatización, moblaje, circulación y condiciones de seguridad adecuadas.[[1]](#footnote-1)

Cada unidad académica deberá contar con un espacio destinado al archivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución C.N.R.T. Nº 2624 artículo 20. En caso de contratar archivos externos, podrá derivarse al mismo toda la documentación que exceda los SEIS (6) meses de antigüedad. Independientemente de ello, se requerirá la digitalización de esta documentación y su resguardo por el término que la autoridad de aplicación determine.

Al término del primer año del inicio de la prestación, el TREINTA POR CIENTO (30%) de las aulas habilitadas en la adjudicación, deberán contar con simulador para el dictado del curso básico obligatorio. Las mismas deberán distribuirse equitativamente para todas las regiones ofertadas. Al finalizar el segundo año, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las aulas en funcionamiento deberán contar con simulador y al finalizar el tercer año, el CIEN POR CIENTO (100%) de las unidades académicas deberán contar con un aula con simulador destinado al dictado de CBO. El incumplimiento de esta previsión podrá implicar la rescisión del contrato sin derecho a reclamo o indemnización alguna al prestador.

SEGURIDAD E HIGIENE: El adjudicatario deberá garantizar las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones destinadas a la prestación conforme a la Ley 19.587, Decreto Reglamentario 351/79 y sus modificaciones. Se requerirá anualmente la presentación de un informe emitido por un profesional con incumbencia en la materia.

3.2.- EQUIPAMIENTO: Los equipos a utilizar en la prestación se deberán detallar en la oferta. El equipamiento que se detalle será aquel que se utilizará a los efectos del dictado de los cursos de capacitación obligatoria, debiendo contar, como mínimo:

En la oficina de inscripción:

* + Línea Telefónica
  + Equipamiento informático
  + Fotocopiadora e impresora con scanner
  + Acceso a internet
  + La autoridad de aplicación dispondrá oportunamente la instrumentación de un sistema de control biométrico de asistencia y permanencia.

En el aula:

* Pizarrón y/o rotafolio.
* Computadora con cañón y/o Televisor con acceso a PC
* Sillas y mesas para VEINTE (20) / DIEZ (10) alumnos, adecuadas para el desarrollo del curso con modalidad taller.
* Simulador en las aulas destinadas al curso básico obligatorio[[2]](#footnote-2)
* La autoridad de aplicación dispondrá oportunamente la instrumentación de sistema digital de monitoreo distancia.

Este equipamiento, sólo podrán ser sustituidos por el adjudicatario por otros equipos que mejoren su calidad y/o tecnología.

3.3.- MATERIAL DIDACTICO: Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 2624/03, la Autoridad de Aplicación establecerá el material didáctico que cada aula deberá contar a los efectos del dictado de los cursos.

3.4.- PLANTA FUNCIONAL:

Para el desarrollo de la prestación objeto de la presente convocatoria deberá contarse con personal administrativo y personal docente acorde a la cantidad de inscripciones realizadas y a la cantidad de cursos abiertos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución C.N.R.T. Nº 2624/03.

Se requerirá como mínimo UN (1) docente por aula y UN (1) administrativo por Unidad Académica. Cada Distrito Académico[[3]](#footnote-3) deberá contar con una nómina de docentes suplentes capacitados a fin de cubrir ausencias por licencias ordinarias y/o extraordinarias acorde a la capacidad ofrecida. Esta nomina aumentará en función de la cantidad de docentes que cada Distrito demande y de acuerdo a la Tabla de Capacidad.

El perfil requerido para el plantel docente es el siguiente:

- Capacidad para mediar el proceso de enseñanza/aprendizaje desde una perspectiva tallerística.

* Dominio de herramientas didácticas diversas.
* Conocimientos técnicos, humanísticos y sociales, relacionados con los ejes temáticos del curso.

Se requerirá el mínimo de UN (1) responsable administrativo por cada Unidad Académica ofrecida, el cual desarrollará las siguientes funciones:

* Controlar que los procesos administrativos de inscripción y dictado de curso se efectúen de acuerdo a las pautas establecidas por la Autoridad de Aplicación.
* Gestionar el registro y envío de información conforme a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.
* Mantener el archivo de la documentación originada de los cursos en forma ordenada y segura.

3.5.- FORMACIÓN CONTINUA

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE habilitará provisoriamente al plantel docente ofrecido por el adjudicado. Los docentes titulares y los suplentes del Sistema de Capacitación serán evaluados en el marco de un proceso creciente de formación continua planificado por el Gabinete de Orientación y Planificación.

El oferente deberá cubrir la siguiente función con los requisitos que a continuación se refieren:

Coordinador Educativo

Funciones:

* Nexo entre el Gabinete de Orientación y Planificación y los Educadores del Adjudicatario.
* Realizar el diseño curricular considerando las particularidades de cada Distrito Académico.
* Elaborar y elevar periódicamente al Gabinete de Orientación y Planificación informes y evaluaciones respecto del proceso de enseñanza/aprendizaje d
* e los formadores.
* Promover y comprometer a los formadores en el cumplimiento de las acciones y lineamientos pedagógicos y didácticos establecidos por el Gabinete de Orientación y Planificación
* Difundir el material educativo brindado por el Gabinete de Orientación y Planificación.

Se requerirá el mínimo de UN (1) coordinador educativo, con formación docente o título de Magisterio, por cada Distrito Académico que abarque la oferta. La Autoridad de Aplicación podrá modificar el requerimiento señalado de acuerdo a la cantidad de docentes habilitados por Distrito. En caso de que un Distrito Académico no cuente con un plantel docente acorde a la demanda podrá solicitar y recibir solidariamente de un Distrito vecino el recurso humano en cuestión. Esta circunstancia no exime al Distrito de contar con el coordinador académico correspondiente.

La labor que desempeñará el coordinador académico de cada Distrito permitirá efectuar un seguimiento continuo a los docentes, a través de un abordaje evaluativo y formativo.

3.6.- Certificaciones de Calidad:

El prestador deberá obtener en el plazo máximo de DOS (2) años contados desde la fecha de la adjudicación, la certificación de la norma ISO 9001-2000 o de su actualización y sus posteriores recertificaciones.

4.- SISTEMA Y EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO:

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los adjudicatarios el sistema de registro de información en plataforma web.

5.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

El oferente deberá presentar la oferta identificando las unidades académicas propuestas para cada Región, con la cantidad de aulas ofrecidas en cada una de ellas.

La presentación deberá tener un apartado por cada unidad académica ofrecida adjuntando la siguiente información relativa a la misma:

1. Carátula conteniendo la siguiente información:

* Región que comprende
* Denominación y domicilio.
* Cantidad de aulas y docentes.
* Capacidad mensual de dictado de cursos.
* Días y horario de atención de la oficina de inscripción.

1. Respecto a la Planta Física:

* Planos aprobados por Autoridad competente.
* Detalle del destino de cada espacio físico.
* Certificado de bomberos y/o Informe de seguridad e higiene emitido por especialista matriculado en la materia.

1. Respecto al Equipamiento:

* Listado del equipamiento ofrecido.

1. Respecto al Plantel Docente/ Coordinador Educativo:

* Listado de docente titulares y suplentes ofrecidos
* Completar el formulario F.0, en el cual se requieren datos personales y otros datos vinculados a la formación profesional del aspirante.
* Curriculum Vitae completo.
* Certificado de antecedentes criminales y carcelarios, para quienes se presenten como coordinadores educativos.

La documentación que no se presente en original deberá ser en su totalidad certificada por escribano público con la legalización del Colegio Profesional respectivo.

6.- AUDITORÍA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA – AUDITORÍA INTERNA:

Los oferentes se comprometen a aceptar las auditorías operativas y administrativas que realizará la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por sí o por terceros, antes, durante y a posteriori en caso de que resultaren adjudicatarios.

El adjudicatario deberá designar un auditor interno o más a fin de cubrir el control de gestión del sistema de capacitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución C.N.R.T. Nº 2624/03 y sus modificatorias.

7.- RETRIBUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:

7.1.- ARANCEL: Constituye la retribución del prestador.

El Prestador que resultare adjudicado percibirá, el arancel, de toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se trate de explotación de vehículos por sus propios dueños, por la ejecución del servicio objeto del presente Concurso. Dicho arancel resultará de multiplicar la cantidad de horas de cada curso, por el valor de la hora cátedra establecida en la Resolución C.N.R.T. Nº 369 de fecha 24 de febrero de 2017 o los que se establezcan en el futuro.

Éste arancel, constituirá la retribución del prestador y será actualizado anualmente.

7.2.- IMPORTES A PERCIBIR POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE:

Esta entidad percibirá por cada inscripción que se realice, los importes establecidos por los conceptos de toda empresa, persona física o jurídica en su calidad de dador, generador, receptor, operador, transportista, permanente o eventual, en la cual el personal de conducción preste o prestare servicios, o bien por el propio conductor cuando se trate de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Dichos valores son los establecidos en la Resolución C.N.R.T. N° 175 de fecha 17 de febrero de 2016 o los que se establezcan en el futuro.

7.3.- GENERACIÓN DE BOLETAS:

Los adjudicatarios deberán disponer de un aplicativo web para la generación de las boletas de pago del referido arancel. La difusión del mecanismo de pago del arancel, canon y derecho será realizada exclusivamente por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en su página institucional, disponiendo de tantos links como adjudicatarios resultaran para la generación de boletas de arancel.

7.4. – CONTROL DE PAGOS – EMISIÓN DE LICENCIAS:

Los prestadores previo a la inscripción, deberán controlar el pago de la boleta correspondiente al arancel, canon y derecho que percibe la CNRT.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, no aprobará la emisión de ninguna Licencia de no acreditarse los depósitos de canon y derecho.

8.- DE LOS CAPACITADORES HABILITADOS

8.1. – CAPACITADORES HABILITADOS: Revestirán está condición, todas las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicadas.

8.2.- OBLIGACIONES DE LOS CAPACITADORES HABILITADOS: Deberán cumplimentar todas las exigencias que prevé la Resolución C.N.R.T. Nº 2624/03 y sus modificatorias, con relación a la planta física, planta profesional y equipamiento, como así también respecto a la modalidad operativa, sin perjuicio de ello además deberá:

1. Dictar el curso de capacitación obligatoria en los establecimientos ofrecidos, respetando en su totalidad la carga horaria establecida para cada tipo de curso, el programa de temas correspondiente y la modalidad determinada por el Gabinete de Orientación y Planificación para el mismo.
2. Contar con docentes idóneos.
3. Asegurar que el plantel de docentes esté disponible para la realización de los cursos comprometidos.
4. Disponer de la infraestructura edilicia adecuada para el cumplimiento de la prestación objeto de la presente contratación.
5. La oferta deberá contener un detalle de todas las sedes ofrecidas.
6. Contar con el equipamiento necesario para la inscripción y el efectivo dictado de los cursos.
7. Verificar el depósito del Arancel, Canon y el Derecho, correspondiente a cada trámite de inscripción.
8. Entregar los Certificados de Capacitación Obligatoria de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de acuerdo con las especificaciones que a esos efectos determine la Comisión Nacional de Regulación del Transporte
9. Implementar la totalidad de los procesos administrativos, sistemas de información y registros de conformidad con las prescripciones de los Capítulos V y VI de la Resolución C.N.R.T. Nº 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 y sus modificatorias y del Manual de Procedimientos.
10. Dotar a cada unidad académica del equipamiento informático necesario, incluyendo scanner a los efectos de implementar los procesos de digitalización que se dispongan.
11. Proveer al capacitado del material didáctico necesario para su guía y consulta.

9.- DIAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN

Deberá informarse los días y horarios de atención propuestos.

10.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA: Se realizará la evaluación de la oferta conforme al método detallado en el Artículo 11, Anexo II – Cláusulas Particulares del presente Pliego.

11.- RÉGIMEN DE SANCIONES DE LOS PRESTADORES

El incumplimiento de los criterios de orden técnico, didáctico, administrativo e informático y de gestión previstos en el Anexo I de la Resolución CNRT Nº 2624/03 y sus modificatorias, que se detectaren con motivo de las auditorias realizadas, será sancionado de conformidad con lo establecido en el “Régimen de Sanciones de los Capacitadores Habilitados” Anexo II de la misma resolución y sus modificatorias.

12 - Simulador

La oferta, deberá incluir al menos UN (1) simulador, el cual deberá ser aprobado por el Departamento de Control Psicofísico de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para lo cual es necesario que cumpla con las características que se detallan a continuación.

SIMULADOR - ESPECIFICACIONES

Deberá permitir la realización de pruebas de manejo simuladas, que consideren para su correcto ejercicio aspectos actitudinales y aptitudinales como son:

• Tiempo de reacción

• Distancia de frenado

• Distancia de seguimiento

• Coordinación, atención y concentración;

• Maniobras de precisión (Zig-Zag entre conos, estacionamiento).

• Conducción en distintos escenarios (urbana, interurbana y montaña.

• Distintas condiciones climáticas (Lluvia, viento, nieve, neblina).

• Variación de condiciones de tránsito (liviano – denso).

1. La capacidad del simulador de registrar el desempeño del conductor en sus distintas pruebas, lo cual permite certificar la evaluación del mismo y el posterior análisis de los resultados.

Deberá entre otros, registrar acciones correctas e incorrectas, las cuales permitan obtener una evaluación general del desempeño del conductor en las distintas pruebas.

Los datos registrados deberán permitir identificar a los conductores evaluados y los resultados obtenidos.

1. La adaptabilidad del dispositivo a posibles modificaciones que pudieran surgir con el tiempo y su adecuación a las particularidades de la región en la cual se desarrolla su uso (montaña, ciudad, cambios climáticos, etc.)
2. La posibilidad del dispositivo de simular dificultades relacionadas con aspectos técnicos, mecánicos y físicos como sobrecarga, mal funcionamiento de la unidad, distintos tipos de potencia y torque del motor, distintos tipos de marcha, etc.
3. La mediación del dispositivo para la observación de malos hábitos de manejo y su corrección por parte del formador (uso de cinturón, luces de giro, posición de conducción, uso de dispositivos tecnológicos, etc.)
4. La grabación en video del recorrido o trayecto realizado para su posterior revisión con el conductor.
5. La capacidad del dispositivo de simular un contexto realista que permitiese el correcto uso de espejos retrovisores, la observación de efectos de encandilamiento, la medición de las revoluciones del motor, efectos de frenado, colisión, distancia, aceleración, etc.

Por lo tanto cualquier simulador que reuniese dichos requerimientos mínimos, será evaluado oportunamente por la CNRT quien determinará el cumplimiento de estos requisitos.

No obstante será necesario el cumplimiento de lo señalado en los manuales de procedimientos, protocolos y aspectos trabajados en la formación de formadores.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA A SER COMPLETADA POR EL OFERENTE

N° DE CUIT: ..........................................................................................................................................................

DENOMINACION:..................................................................................................................................................

CALLE.......................................................................................................N°.........................................................

PISO.........................................DEPTO..........................................TE...................................................................

LOCALIDAD.......…............................................................... CODIGO POSTAL...................................................

PROVINCIA............................................................................................................................................................

1. DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR HABILITADO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN RAZON DE QUE LA FIRMA CUMPLE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 27 DEL DECRETO Nº 1023/01.

2. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS RESPONSABLES DE LA OFERTA NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR CUANTO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 28 DEL DECRETO N° 1023/01.

3. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y ME COMPROMETO A PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE PERMITA SU VERIFICACION EN CASO DE RESULTAR CALIFICADO EN LA LICITACION DE REFERENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) DIAS A CONTAR DE LA PUBLICACION DE LA CALIFICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

4. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR AL ORGANISMO CONTRATANTE, CUANDO ME SEA SOLICITADA, TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA QUE LA ACREDITE, EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LA EXTENSION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 234 DEL ANEXO AL DECRETO Nº 893/12 PARA SU INCLUSION EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO).

5. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR EN TIEMPO UTIL CUANDO ME SEA SOLICITADA LA INFORMACION QUE REQUIERA LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL PRECIO TESTIGO PARA UNA CONTRATACION DETERMINADA.

6. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE CONFORMAN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, SUS NOTAS ACLARATORIAS Y CUADROS ANEXOS, OBLIGANDOME A RESPETAR CADA UNA DE SUS ESTIPULACIONES TANTO PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CUANTO PARA LA EJECUCION DE SU EVENTUAL CONTRATACION.

FECHA:\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMA Y ACLARACION DEL OFERENTE

Tipo y N° de Documento:......................................... Cargo:........................................

ANEXO V

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION LABORAL VIGENTE | | | |
| Razón Social, denominación o Nombre y Apellido completos: | | | |
| C.U.I.T.: | | | |
| PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | | | |
| Tipo: | | N°: | Ejercicio: |
| Clase: | | | |
| Modalidad: | | | |
| Lugar, día y hora del acto de apertura: | | | |
| El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que da estricto cumplimiento a la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, conforme los términos del Decreto Nº 893/12 y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren. | | | |
| Firma: |  | | |
| Aclaración: |  | | |
| Tipo y N° de documento: |  | | |
| Carácter: |  | | |
| Lugar y fecha: |  | | |

ANEXO VI

|  |  |
| --- | --- |
| DECLARACION JURADA DE ELEGIBILIDAD | |
| Razón Social, denominación o Nombre y Apellido completos: | |
| C.U.I.T.: | |
| El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 86 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO. | |
| REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  DECRETO Nº 893/12 | |
| Artículo 86.- Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus normas modificatorias, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:  a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus normas modificatorias y de las controladas o controlantes de aquéllas.  b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus normas modificatorias.  c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus normas modificatorias.  d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.  e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus normas modificatorias.  f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.  g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. | |
| Firma: |  |
| Aclaración: |  |
| Tipo y N° de documento: |  |
| Carácter: |  |
| Lugar y fecha: |  |

ANEXO VII

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO N° 312/10 | | | |
| Razón Social, denominación o Nombre y Apellido completos: | | | |
| C.U.I.T.: | | | |
| PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | | | |
| Tipo: | | N°: | Ejercicio: |
| Clase: | | | |
| Modalidad: | | | |
| Lugar, día y hora del acto de apertura: | | | |
| El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que dará estricto cumplimiento a las obligaciones que le correspondan cumplir conforme los términos del Decreto Nº 312/10 y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren. | | | |
| Firma: |  | | |
| Aclaración: |  | | |
| Tipo y N° de documento: |  | | |
| Carácter: |  | | |
| Lugar y fecha: |  | | |

ANEXO VIII

TEXTO DE LA LEY Nº 25.551 - REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS. COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

ARTICULO 1º.- La Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos sub contratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta Ley.

ARTICULO 2º.- Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3º.- Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un SIETE POR CIENTO (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como Pymes, y del CINCO POR CIENTO (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4º.- Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de los 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5º.- Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al CINCO POR MIL (5 X 1000) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6º.- Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7º.- Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país.

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8º.- Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente Ley, dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES contados desde que tomaron y hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso; aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9º.- El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del TRES POR CIENTO (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo.

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10.- Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus sub contratantes directos obligados por la presente Ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de TRES (3) a DIEZ (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11.- La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTÍCULO 12.- La preferencia del SIETE POR CIENTO (7%) establecida en el artículo 3º de la presente Ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición debe permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 13.- El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1º sujetas a la presente Ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente Ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente Ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16.- El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente Ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18.- Dese por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del Decreto Ley 5340/63 y Ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la Ley 23.697, que no se opongan a la presente Ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos sub contratantes directos.

ARTICULO 19.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20.- Las denominaciones “Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional” se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21.- Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de Pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro del término de SESENTA (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1. 1 Anexo I Planta Física - Requerimientos generales [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Anexo II Simulador – Especificaciones- Su uso será habilitado por el Departamento de Control Psicofisico CNRT, previa realización de prueba en el lugar donde será utilizado. [↑](#footnote-ref-2)
3. Distrito Académico: Se considera al espacio territorial conformado por CINCO (5) Unidades Académicas como máximo, ubicadas dentro de una Región y su correspondiente coordinador. Aquella Región que posee más de CINCO (5) Unidades Académicas contará con más de un Distrito. [↑](#footnote-ref-3)